

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0085-2025

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante Solicitud de trámite No. 0010575 a nombre de ROSA HERMINIA BERREZUETA BERREZUETA con C.I. 0103044905, responsable de la reestructuración de la Lotización Vaway. Ubicado en el sector la Maravilla, cantón Pucará. Provincia del Azuay.

Que, Mediante Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2025-0205-M, de fecha Pucará, 19 de mayo de 2025 Suscrito por: Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. PARA: Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará. ASUNTO: RESPUESTA AL TRÁMITE NRO. 0010575 DE ESTRUCTURACIÓN PARCELARÍA EN EL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL 0106500210211. En la parte pertinente menciona lo siguiente: Mediante el presente en respuesta al trámite Nro. 0010575 solicitados por las Sras. Mercedes Narcisa Barreto Barzallo y Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta con cédula de identidad 170971310-9 y 010304490-5 respectivamente, se adjunta el Informe Técnico por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros en la que confirma la pertinencia técnica y legal para la aprobación de la Reestructuración Parcelaría al predio de clave catastral 0106500210211 que mediante este memorando se procede a acoger el informe mencionado y, por lo tanto, solicito se proceda a pasar al Consejo Municipal para su respectiva aprobación conformen lo establece el artículo 65 de la “ORDENANZA PARA REGULARIZAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ”

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 011-AYC-RC-2025, de fecha Pucará, 15 de mayo de 2025, Suscrito por: Arq. Roberto Cañarte Sarango. JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS. GAD MUNICIPAL PUCARÁ. Para: Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE S/N, DE FECHA PUCARÁ, 13 DE MAYO DE 2025, SUSCRITO POR LA SRA. ROSA HERMINIA BERREZUETA BERREZUETA, SOLICITANTE.

ANTECEDENTES.

Mediante Memorando GADMP-AL-2025-0387-M, de fecha Pucará, 14 de mayo de 2025, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal de Pucará. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, donde en su parte pertinente manifiesta que: “(...) por medio del presente, anexo solicitud de trámite N.º 0010575, de fecha, Pucará, 13 de mayo de 2025, suscrito por la Sra. Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta, favor dar atención a lo solicitado.”

Con oficio S/N, con fecha de ingreso 13 de mayo de 2025, suscrito por la Sra. Mercedes Narcisa Barreto Barzallo y la Sra. Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta, en Asunto Reestructuración de la Lotización Vaway y en su parte pertinente solicitan:

“(…) por medio del presente le doy a conocer que mediante Resolución de Concejo RC-015-2021, con fecha Pucará 27 de diciembre del 2021, se aprobó el proyecto de Lotización Vaway, ante lo descrito solicito a usted y por su digno intermedio al respectivo departamento, la reestructuración de la Lotización Vaway con la finalidad de aprovechar al máximo el predio, aclarando que se respetará lo que estipula en la ordenanza del GADM de Pucará, así como se realizó en la aprobación anterior, además solicitamos que no, se considere la presentación nuevamente de los respectivos estudios de la lotización, debido a que el proceso sería el mismo, para la reestructuración de la Lotización nos acogemos en el siguiente artículo:

Artículo 216. - De los Fraccionamientos del Suelo Urbano y Rural. - Son las divisiones, lotizaciones y urbanizaciones que están sujetas a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión de suelo (LOOTUGS).

Artículo 131. - Reestructuración parcelaria. - El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico.

Nota. – Este nuevo trámite tiene una mejor zonificación y mejor área verde. Las áreas verdes son consolidadas, que dará mejor uso para los habitantes. Hace un mes exactamente el 7 de abril del 2025 se ingresó los trámites y este mes hemos hecho las correcciones y pedimos de favor su aprobación de la autorización de la lotización.”

Referente a lo antes descrito se puede señalar que anteriormente se presentaron las propuestas para la reestructuración de la Lotización Vaway, y mediante solicitud de trámite Nro. 10575 de fecha Pucará, 13 de mayo de 2025, presentan la propuesta de manera formal.

NORMATIVA LEGAL.

- Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará.
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DESARROLLO:

En base a la solicitud de trámite Nro. 10575, se procede a verificar la documentación ingresada por la Sra. Mercedes Narcisa Barreto Barzallo y la Sra. Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta:

- Descripción del proyecto de Lotización Vaway.
- Presentación de planos, el mismo que cuenta con la sección de vías, plata de vías, planta de lotización, cuadros de simbologías, implantación, áreas de lotes 1, áreas de lotes 2, coordenadas y ubicación.

Nota. – Los documentos que se adjuntan regularmente se encuentran como expediente en el trámite que se aprobó a primera instancia.

ANALISIS.

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros se procede a verificar que cada documento se enmarque en lo establecido en la ordenanza para la reestructuración de la Lotización.

Determinantes establecidos en el PDyOT y PUGS.

En el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, TÍTULO V DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, en el cual expresa lo siguiente:

Artículo 216. - De los Fraccionamientos del Suelo Urbano y Rural. - Son las divisiones, lotizaciones y urbanizaciones que están sujetas a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión de suelo (LOOTUGS).

Así también en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, TÍTULO IV PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SUELO, en su SECCIÓN III: INSTRUMENTO PARA INTERVENIR LA MORFOLOGÍA URBANA Y LA ESTRUCTURA PREDIAL, expresa lo siguiente:

Artículo 131. - Reestructuración parcelaria. - El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico.

Acorde al COOTAD en su artículo 470 en su parte pertinente manifiesta:

“(…) se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”

PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN.

Se considera reestructuración parcelaria el reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva.

En la presente reestructuración se encuentra conformada por tres cuerpos de terrenos:

- Lote M1 con una superficie de 4006 m²
- Lote M2 con una superficie de 11602.81 m²
- Lote M3 con una superficie de 98345.04 m², el cual corresponde al proyecto de lotización.

Nota- La veracidad de la información proporcionada en el levantamiento topográfico y en el informe de linderación es única responsabilidad del propietario y proyectista. En base a la aprobación de la lotización Vaway a primera instancia, se deja constancia que se han presentado los estudios de:

- Estudio Geotécnico.
- Memoria de cálculo, Diseño de sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales y sistema de agua potable.
- Planos de la Red de Alcantarillado.
- Planos de la Red de Agua Potable.

Por lo antes expuesto y lo solicitado por la Sra. Mercedes Narcisa Barreto Barzallo y la Sra. Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta, de que no se considere la presentación nuevamente de los respectivos estudios de la lotización, debido a que el proceso sería el mismo, se puede mencionar que: al presentar los estudios en la aprobación de primera instancia, se considera que no es necesario nuevamente la presentación de los mismos.

CONCLUSIONES.

La reestructuración de la Lotización Vaway es elaborado por la Arq. Priscila Segarra con registro Senescyt: 1029-13-1218650; cuentan con la información necesaria para la propuesta de reestructuración del lote. La reestructuración de la lotización de los tres lotes de terreno correspondientes al LOTE 1, LOTE 2 Y LOTE 3, SI CUMPLE, por lo tanto, es procedente realizar la reestructuración objeto del trámite. Conforme a los artículos que mencionan las solicitantes, donde justifican la reestructuración, se verificó que sí cumplen, con las ordenanzas vigentes.

RECOMENDACIONES:

Una vez cumplido con todos los requisitos establecidos para la reestructuración y la viabilidad de la misma se solicita realizar los procesos administrativos correspondientes respecto a la Resolución a nombre de las Sras. Mercedes Narcisa Barreto Barzallo y la Sra. Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo

su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”

Que, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean **sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;**”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá **proponer el orden del día de manera previa;**

Que, Art. 216. - De los Fraccionamientos del Suelo Urbano y Rural. - Son las divisiones, lotizaciones y urbanizaciones que están sujetas a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión de suelo (LOOTUGS).

Que, Art. 424.- Porcentaje del área verde fraccionada. - En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

En base a lo anteriormente expuesto en relación a la cesión de suelo, se deberá definir si se considera la excepción debido a que una parte del terreno se encuentra considerado como urbano.

Que, Art. 116. - Cesión. - En todo proceso de habilitación de suelo entendido como fraccionamiento, partición o subdivisión con fines de urbanización, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.

Que, Art. 131. - Reestructuración parcelaria. - El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-SC-2025-0084-M, de fecha, Pucará 21 de mayo de 2025. Dirigido para los concejales Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Tnlgo. Rodrigo León León. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Para la sesión Extraordinaria del día de hoy, dando cumplimiento al art.316 y Art. 60 literales C del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a ustedes a Sesión Extraordinaria del Ilustre Concejo la misma que tendrá lugar el día miércoles 21 de mayo del 2025 a las 16h00 pm. En el salón del palacio municipal, con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quorum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Conocimiento y Aprobación de la Reestructuración de la lotización VAWAY, solicitud de trámite Nro. 0010575, de fecha, Pucará, 13 de mayo de 2025, suscrito por la Sra. Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta. 4.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 9706 de Fraccionamiento de la Sra. María Leopoldina Aguirre, con clave catastral Nro. 0106500240407, predio ubicado en el sector la Cría del cantón Pucará, Provincia del Azuay. 5.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate a la REFORMA PRESUPUESTARIA Nro. 12, DEL PRESUPUESTO 2025. CONSISTENTES EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y SUPLEMENTO DE GASTO. 6.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. *la Reestructuración de la lotización VAWAY, Predio con clave catastral 0106500210211. De las Sras. Mercedes Narcisa Barreto Barzallo y Rosa Herminia Berrezueta Berrezueta con cédula de identidad 170971310-9 y 010304490-5, Ubicado en el sector la Maravilla, cantón Pucará. Provincia del Azuay.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 27 días del mes de mayo de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta D.
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL